

PELIGROSIDAD

Sergio CORREA GARCÍA

El tema a desarrollar es el de la peligrosidad, tópico ampliamente manejado en criminología y en derecho penal.

El *Diccionario de la Lengua Española* dice que peligrosidad contiene la calidad de peligroso. Peligroso deriva del latín *periculosus*, adjetivo que significa lo que tiene riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal.

Daño, del latín *damnum*, se entiende como la acción de causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o bien molestia.

Mal, del latín *male*, es lo contrario a lo que es debido, sin razón, imperfecto y desacertado. Mal es apócope de malo, y malo deriva del latín *malus*: que carece de la bondad que debe tener según su naturaleza o destino; dañoso o nocivo a la salud o que se opone a la ley.

Los términos peligro y peligrosidad se aplican a diferentes aspectos del conocimiento humano; tanto a situaciones como a cosas, así como también a los animales y al ser humano mismo.

En cualquiera de estos ámbitos la idea de peligro es el riesgo de daño

Una situación es peligrosa cuando implica riesgo de ocasionar daño. Se consideran animales peligrosos a los que pueden destruir aspectos vitales. Se atribuye el adjetivo de peligroso al individuo que presenta ciertas características que hacen presumir un comportamiento dañoso.

Un ejemplo de situaciones peligrosas son la serie de futuros acontecimientos perjudiciales que tratan de prevenir las llamadas funciones de seguridad.

Por lo que se refiere a los animales considerados peligrosos basta citar a Hans von Henting, quien en su obra *La pena* nos narra la serie de medidas cautelares tomadas por ciertos animales cuando detectan situaciones peligrosas; o bien ciertas anomalías en sus compañeros que pudieran atentar contra el grupo o contra alguno de sus elementos.

Tratándose del ser humano, tanto el enfermo mental como el que delinque son modelos bastante claros de lo que se ha llamado individuos peligrosos.

En efecto, la historia de la medicina nos muestra el drama sufrido por el enfermo mental a través de los tiempos.

Por su parte, la criminología precisa los castigos en torno al delincuente por considerarlo “peligroso”.

El concepto peligrosidad aplicado al delincuente observa dos situaciones:

1. La existencia de ciertos individuos que, sin haber cometido un delito, se encuentran “próximos” a cometerlo (peligrosidad social).

2. La de quien siendo delincuente puede volver a violar la ley penal (peligrosidad criminal).

El marco de referencia para fijar la categoría de peligrosidad social o criminal es aquel constituido por la existencia misma de la ley que puede ser violada por vez primera o en forma reiterativa; así como la existencia de individuos que pudieran presentar “tendencias” a violar la ley penal bajo los supuestos también de primoincidencia o de reincidencia.

Como se puede contemplar, el mismo concepto de peligrosidad aplicado al ser humano deberá entenderse diferente según se trate de un delincuente, o bien de un enfermo mental.

En el caso del criminal la peligrosidad se fija exclusivamente en función a la probabilidad de violación de la ley penal.

Por lo que corresponde al ser humano, podemos afirmar que el concepto peligrosidad siempre ha estado relacionado con la existencia del patologismo individual y la probabilidad de daño social.

La consideración del patologismo individual adquiere relevancia en el delincuente cuando se le relaciona con la probabilidad de cometer un delito, o en el caso del “pre delincuente” cuando se supone que puede violar la ley penal.

Por lo anterior hacemos notar que el concepto peligrosidad se plantea dentro de un contexto estrictamente jurídico-penal, y bajo los siguientes supuestos:

1. Es peligroso aquel individuo que puede ocasionar un daño social, en el sentido único de poder cometer un delito.

2. Por otro lado, es peligroso aquel que ya ha delinquido y además presenta la tendencia a delinquir nuevamente.

Es así como podemos plantearnos los siguientes supuestos:

1. No puede entenderse la peligrosidad social sin referirnos a la existencia previa de la ley penal.

Sí puede entenderse la peligrosidad social sin referirnos a la existencia previa de la ley penal.

2. No puede entenderse la peligrosidad criminal sin referirnos a la existencia previa de la ley penal.

Sí puede entenderse la peligrosidad criminal sin referirnos a la existencia previa de la ley penal.

3. No existe relación entre patologismo individual y peligrosidad social.
Sí existe relación entre patologismo individual y peligrosidad social.

4. No existe relación entre patologismo individual y peligrosidad criminal.

Sí existe relación entre patologismo individual y peligrosidad criminal.

Trataremos de analizar las hipótesis anteriores desde dos ámbitos:

1. A través de la teoría penal, y

2. A través de la sociología moderna y de la clínica.

Por lo que corresponde al primer ámbito, señalaremos brevemente los aspectos básicos:

a) El último tercio del siglo XIX manifestó la insuficiencia dogmática y penitenciaria de la pena como única institución del derecho penal en la lucha contra el delito.

b) Los cambios sociales en Europa durante este tiempo elevaron algunas cifras de la criminalidad e hicieron nuevas formas de la misma.

c) Bajo este tenor nace la Escuela Positiva de Derecho Penal y también se inicia la ordenación de una serie de conocimientos en el estudio de la antisocialidad: conocimientos antropológicos, psicológicos, biológicos y sociales.

d) Una de las tendencias en este orden de ideas fue la de estudiar al hombre delincuente.

e) Enrique Ferri, uno de los positivistas del derecho penal, señaló que *los delitos son síntoma de una personalidad anormal*.

f) Rafael Garófalo en su obra *Di un criterio positivo de la penalità*,

nos habla de la *temibilidad* como la perversidad constante y activa que se manifiesta en el delito.

g) En esta época, finales del siglo pasado, se marcó la diferencia entre temibilidad y peligrosidad. La peligrosidad es la capacidad de daño; y la temibilidad es la expectativa que se forma un individuo frente al sujeto peligroso en base precisamente al supuesto de probabilidad de daño.

h) La aparición del concepto peligrosidad es el resultado de la evolución del derecho penal; y no puede, en sentido estricto, atribuirse a una escuela en especial.

i) Los conceptos “temibilidad” y “peligrosidad” aparecen a finales del siglo pasado, y hacen referencia a una *supuesta relación entre patología y tendencia a violar la ley penal*, así como la *imagen que de este supuesto pudieran formarse ciertas personas*.

j) Por lo que se refiere al concepto “peligrosidad” distinguiremos la teoría afirmativa y la teoría negativa. La teoría afirmativa observa dos tendencias: la subjetivista y la objetivista.

k) La teoría objetivista configura la peligrosidad como una realidad exterior al sujeto, al menos en su posibilidad de evaluación. La peligrosidad es una forma objetiva que aparece en la ley, no como tendencia de daño, sino como un delito temido.

l) La teoría subjetivista afirma a la peligrosidad como un atributo de la persona.

m) Las tesis negativistas de la peligrosidad consideran a ésta como una ficción, y sólo la admiten después de cometido el delito.

Siguiendo la teoría penal podemos observar, en relación a la hipótesis: si se puede o no entender la peligrosidad social sin referirnos a la existencia previa de la ley penal; que definitivamente la existencia misma de la ley penal es el punto de partida de la peligrosidad social en tanto que ésta se entiende en la medida en que ciertos individuos pueden transgredir el ordenamiento jurídico-penal.

Lo mismo se puede decir en el caso de la hipótesis; si se considera o no se considera a la peligrosidad criminal sin referirnos a la existencia previa de la ley penal; ya que tanto las tesis afirmativas objetivistas y subjetivistas reconocen como supuesto indispensable de la peligrosidad criminal la existencia misma de la ley violada.

Ahora bien, por lo que corresponde a la hipótesis que plantea la rela-

ción entre patologismo individual y peligrosidad social, considero que tanto la dirección subjetivista como objetivista no pueden explicar tal peligrosidad sin la presencia del elemento subjetivo: aquellos individuos que presentan *desequilibrios en la personalidad*.

Lo mismo puede valer para la peligrosidad criminal en tanto que es precisamente una situación patológica individual lo que hace suponer la tendencia a reincidir en el delito.

De las teorías analizadas en el derecho penal destacan dos principios fundamentales: a) consideración especial del sujeto en su ser y en su obrar como índice de situación de la persona; y b) probable realización de un hecho previsto en la ley como delito.

Partir del concepto de peligro en cuanto es valoración de la relación evento-daño y supuesto ideológico de la peligrosidad nos permite pensar que ésta consiste en la situación de la persona que presenta probabilidad de infringir la ley penal.

La peligrosidad así entendida, dentro de un marco jurídico-penal, tiene un enfoque y una explicación jurídica, así como una reacción social básicamente jurídica: las medidas de seguridad.

Si la teoría penal se muestra confusa en relación con los criterios para definir y precisar la peligrosidad social y criminal, la teoría en el campo biopsicosocial no es del todo alentadora.

Los delincuentes y las personas que muestran evidencias de *desequilibrios graves* a nivel de personalidad, pero que aún no delinquen, han sido objeto de estudio desde hace mucho tiempo.

En la época griega, así como durante el Imperio Romano y la Edad Media, encontramos numerosos filósofos, pensadores, juristas, médicos, filántropos, etcétera, preocupados por conocer la naturaleza del que delinque o se encuentra "próximo a delinquir", así como interesados en el estudio de las instituciones en relación con este problema social.

Otro tanto sucedió en la Ilustración hasta llegar a finales del siglo xviii y siglo xix, escenarios históricos que, desde la Ilustración hasta César Lombroso, muestran una infinidad de estudios e investigaciones desde diferentes ciencias: antropología, medicina, psicología, etcétera.

La Escuela Positiva de Derecho Penal y la proliferación de los referidos estudios, vieron nacer el concepto de peligrosidad y de temibilidad como antes hemos visto.

Los conceptos peligrosidad y temibilidad fueron manejados tanto en el área penal, al igual que en antropología, en biología, en psicología y en sociología principalmente.

En este sentido, se trató de encontrar la etiología o causas de la supuesta peligrosidad sin llegar a resultados satisfactorios.

Fueron varios los intentos infructuosos en este campo desde finales del siglo pasado hasta mediados del presente. Se pretendió explicar partiendo de enfoques unilaterales la tendencia hacia el delito en cada caso de delincuente o “predelincente” concretos.

Lo anterior derivó en una terrible confusión quedando una gran cantidad de interrogantes, como por ejemplo:

1. ¿Cuáles son los criterios para diferenciar salud de enfermedad?
2. ¿Cuál es la etiología de las enfermedades?
3. ¿Qué relación existe entre tendencias al delito y enfermedad?
4. ¿Cuáles deben ser los criterios clasificativos de los delincuentes?
5. ¿Qué diferencias existen entre delincuentes y no delincuentes?
6. En caso de aceptarse el supuesto de peligrosidad: ¿qué diferencia existiría entre dos casos iguales de patologismo individual, en donde sólo uno se traduce en violación a la ley penal y el otro no?
7. ¿Qué metodología usar para estudiar al delincuente?
8. Cuando hablamos de peligrosidad como probabilidad de violar la ley: ¿hablamos de factores criminógenos o de procesos dentro de una criminodinámica?
9. ¿Cuáles son los criterios a seguir para seleccionar los grupos de control en la investigación de campo?
10. ¿Qué grado de fiabilidad ofrecen los instrumentos para estudiar la antisocialidad?
11. ¿Cómo deben interpretarse los datos arrojados por el estudio de personalidad del delincuente?
12. ¿Cómo lograr un estudio *interdisciplinario* del fenómeno antisocial?
13. ¿Qué explicación dar del delincuente?
14. ¿Qué criterio seguir para fijar la peligrosidad social y criminal?
15. ¿Qué implicaciones tiene la diferencia entre cifra real y oculta de la delincuencia en el estudio de la peligrosidad, dado que los estudios

de la misma sólo han atendido la tendencia hacia el delito dentro de los límites de cifra oficial?

Estas y muchas otras interrogantes caracterizaron este periodo clásico en el estudio de la antisocialidad.

Esta serie de estudios y de investigaciones que pudiéramos llamarlos *criminológicos* en tanto que su universo estuvo formado por el estudio de criminales detectados y en la mayoría de los casos cautivos, y en donde no se tomó en cuenta ni a la víctima, ni a la reacción social ni a los procesos tanto de la antisocialidad como tampoco a los procesos de reacción social, contrastan con la llamada sociología de la desviación.

Los estudios “criminológicos” se encuadran en un contexto jurídico-penal, en tanto que la sociología de la desviación tiene como supuesto no sólo el ordenamiento jurídico sino el total del ordenamiento social como punto de arranque para su estudio.

La sociología de la desviación se inicia a principios del presente siglo (Thomas, Znanrecki), Escuela de Chicago, Teorías Psicológicas; se continúa con la sociología integracionalista (Merton, Cohen, Cloward y Ohlin, Parsons). Más adelante vendrían los sociólogos del conflicto (Coser, Simel, Dahrendorf y Turk).

El enfoque *naturalista* y los enfoques americanos, así como las tendencias marxistas han tratado, todos ellos, de explicar el fenómeno de la desviación antisocial.

La década de los setentas se caracterizó por una fuerte actividad de los sociólogos críticos como respuesta, tal vez, a la acción de violencia y de crimen organizado, así como de marginación del delincuente convencional.

Los sociólogos críticos atacan las formas represivas de reacción social y cuestionan la llamada “criminología clásica”.

Proponen los radicales un enfoque antropológico-marxista de la antisocialidad, una crítica de los modelos culturales de la cultura hegemónica; el análisis de las instituciones sociales a través de la crítica de los valores en que se apoyan y por los cuales son legitimadas.

En resumen, un estudio científico de la cultura dominante que permita a su vez una cultura alternativa que nazca de las mismas exigencias y luchas de movimiento de clase, y en consecuencia, para la apertura hacia estratos cada vez más vastos.

Esta nueva tendencia significa una nueva promesa en el sentido de abordar la problemática de la antisocialidad y de su reacción social en forma completa.

En este punto considero hacer las siguientes aclaraciones: a) El respeto a la individualidad del ser humano; y b) las probabilidades y las posibilidades de una aproximación científica a los problemas sociales.

En otras palabras, las tendencias sociológicas contemporáneas presentan un enfoque completo de la antisocialidad y de su reacción social. Sin embargo, habrá que ser cautos con este enfoque en el sentido de no descuidar el interés individual, y de considerar las aún numerosas limitantes dentro de la investigación de los fenómenos culturalistas.

Es decir, la sociología marxista o crítica no excluye el estudio clínico del delincuente, por el contrario, lo complementa y le confiere nueva fuerza.

La observación anterior es oportuna si tomamos en cuenta que sólo el enfoque clínico interdisciplinario puede, en caso de ser posible, investigar la llamada tendencia al delito.

Ahora bien, pasemos a dar respuesta a las hipótesis que hemos manejado a lo largo del presente trabajo, pero ahora a la luz de la sociología de la desviación y bajo el criterio clínico moderno:

Decíamos:

1. Se puede o no se puede entender tanto la peligrosidad social como la criminal sin referirnos a la existencia previa de la ley penal.
2. Existe o no existe relación entre patologismo individual y peligrosidad social y criminal.

En este sentido, tanto para la sociología de la desviación como para la clínica interdisciplinaria la existencia previa de la ley penal violada o que puede ser violada es punto de partida para el estudio de la peligrosidad social y criminal respectivamente.

Así las cosas, parece no existir diferencia con la teoría penal a este respecto. Sin embargo, si lo analizamos detenidamente, las diferencias son notables. La sociología de la desviación, en sus últimas tendencias, parte del análisis de los procesos sociales que dan nacimiento al orden jurídico-penal y dentro del cual encontramos las hipótesis de peligrosidad social y criminal.

Por su lado, las tendencias clínicas contemporáneas, sin hacer a un lado los procesos de creación del orden social, pretenden analizar los procesos que llevan a ciertos individuos, en un momento dado, a violar dicho orden social y lo que esto desencadena en la vida individual y social.

Qué contesta la sociología de la desviación a la interrogante: ¿existe o no existe relación entre patologismo individual y violación a la ley penal?

La respuesta es la misma que da la clínica: existe un orden social compuesto por una variedad infinita de reglas sociales, dentro de las cuales encontramos el ordenamiento jurídico; existen individuos que nunca violarán dicho orden social en el sentido de respetar la mayoría de las reglas sociales; mientras que existen otros que sí violan el orden social en el sentido de quebrantar un sinúmero de reglas sociales, incluso violar la ley penal. Tanto el primer grupo como el segundo suponen formas de ser, de pensar, de comportarse, de actuar, de reaccionar, de sentir diferentes; así como circunstancias, móviles, tendencias, etcétera, que siempre hacen a cada violación, aun en el mismo individuo, un fenómeno completamente igual a sí mismo.

Bajo este tenor, en efecto, existen ciertas personas más inclinadas a violar la ley penal, pero dicha inclinación no habrá de buscarse en atributos individuales, sino en procesos individuales biopsicosociales, así como en procesos sociales (ecoómicos, políticos, culturales) dentro siempre de un momento determinado.